Proceso Ejecutivo Con Garantía Mobiliaria
Radicación No. 2019-456/MC

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo dispuesto por el Juez Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante providencia del día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a través del cual dispuso lo siguiente:

> *"PRIMERO. Revocar la sentencia anticipada de fecha 25 de mayo de 2021 proferida en este asunto por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga y, en su lugar, se declara impróspera la excepción de mérito de anatocismo, que de oficio reconoció el juez de primera instancia bajo la denominación "ineficacia del título negocial, en armonía con la excepción autorizada en el numeral 4 del artículo 784 del C.CO".*
> *SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, seguir adelante la presente ejecución, pero conforme las siguientes sumas:*
> *2.1. Por la suma de $32.513.339, por concepto de capital de las obligaciones No. 72720027279, 4004913309205708 y 5491519788022105, contenido en el pagaré materia de cobro.*
> *2.2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el 22 de octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
> *2.3. Por la suma de $2.536.466, por concepto de intereses de plazo de la obligación No. 72720027279, liquidados desde el 17 de febrero al 21 de octubre de 2017, contenidos en el pagaré materia de cobro.*
> *2.4. Por la suma de $ 84.872, por concepto de intereses de plazo de la obligación No. 4004913309205708, liquidados desde el 6 de mayo al 21 de octubre de 2022, contenidos en el pagaré materia de cobro.*
> *2.5. Por la suma de $ $77.754, por concepto de intereses de plazo de la obligación No. 5491519788022105, liquidados desde el 6 de mayo al 21 de octubre de 2022, contenidos en el pagaré materia de cobro.*
> *TERCERO. Ordenar el avaluó de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se paguen los créditos y las costas acá cobradas, conforme a lo señalado en el acápite de calificación contenido en este auto.*
> *CUARTO. Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito de conformidad con el art. 466 del C.G.P.*
> *QUINTO. Condenar en costas de la primera instancia a la parte demandada. Sin costas en el recurso. Liquídense en forma concentrada por el juzgado de primera instancia, conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso.*
> *SEXTO. Disponer que, a través de la secretaría, se informe de esta decisión al Juzgado de origen y se devuelva formalmente la actuación".*

Atendiendo la orden dada en el numeral quinto, **FÍJESE** como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($ 3.521.243) M/CTE de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo *PSSA16-10554*.

Una vez en firme el presente proveído procédase a la Liquidación de Costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 31** PUBLICADO EL DIA **13 DE MARZO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d5e445e0b4daacf27908d6e7ca7eaba8e8357bd3285c6083d523b6efb61dca**
Documento generado en 10/03/2023 10:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica